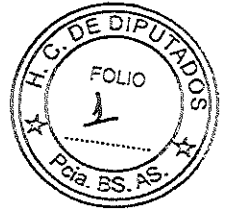




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 45

/19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ley 13.802, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Serán acreedores del beneficio previsto en la presente Ley los bomberos voluntarios que:

1) Acrediten haber prestado servicios efectivos como tales durante **treinta (30)** años en forma continua o alternada **y alcancen, como mínimo, los sesenta y cinco (65) años.**

2) Se hayan incapacitado en forma total y permanente para ejercer funciones bomberiles en o por actos de servicio.

3) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, para acceder a los beneficios enumerados en el inciso 1) y 2) del presente artículo, los interesados deberán haber prestado servicios efectivos en Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, por un período en forma consecutiva o alternada superior a trece (13) u once (11) años respectivamente.

El acceso a los beneficios previstos en la presente norma no implica la renuncia al servicio o la baja de la Institución.

A los efectos de la presente Ley serán considerados los años de servicios prestados en Cuerpos de Bomberos Voluntarios que funcionen en otras provincias, reconocidos como tales por la autoridad competente.

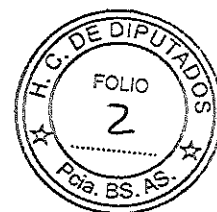
Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 45 /19-20



FUNDAMENTOS

La Ley 13.802, promulgada mediante el Decreto 352/088 del 27/02/08 establece la creación de un régimen especial de subsidio para los bomberos voluntarios que formen parte de las Instituciones bomberiles reconocidas como tales por la Provincia de Buenos Aires.

La normativa mencionada en el párrafo anterior otorga un beneficio a los bomberos voluntarios que acrediten haber prestado servicios durante veinticinco (25) años en forma alternada o continua, a aquellos que prestando servicios cumplan sesenta (60) años de edad y acrediten haber prestado servicio durante veinte (20) años y a quienes se hayan incapacitado en forma total o permanente para ejercer funciones bomberiles en o por actos de servicio acreditando haber prestado servicios durante trece (13) u once (11) años en forma consecutiva o alternada según corresponda.

La modificación propuesta radica en la necesidad de abordar una temática analizando cuestiones de sentido común si se quiere. Hoy un bombero que prestó servicios durante veinticinco (25) años adquiere el subsidio establecido en esta Ley independientemente de la edad del mismo. Esto hace que personas que ingresan a una temprana edad a un cuerpo de bomberos, en edades muy bajas obtienen el beneficio.

El monto del subsidio es *“equivalente al haber de un Oficial de Policía de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y se liquidará en forma mensual y vitalicia, no siendo incompatible su cobro con el desempeño de una actividad remunerada y/o la percepción de beneficios previsionales”* –Textual de la Ley-

Teniendo en cuenta lo expresado y viendo las experiencias que hemos podido recabar en nuestra provincia, lo que se pretende modificar es el momento en el cual ese bombero podrá percibir ese subsidio y aumentar la cantidad de años de prestación del servicio para acceder al mismo, llevando esos años de veinticinco (25) –como es en la ley vigente- a treinta (30) años.

No queremos con esta propuesta desconocer ese derecho adquirido del bombero, sino que se reconoce el mismo y solo se legisla en el sentido de cuándo empezará a percibir ese haber.

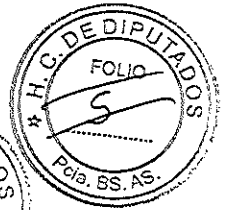
Hemos recibido experiencias de bomberos de menos de cincuenta años que ya gozan de este subsidio que se podría equiparar al beneficio de una “jubilación” y, sin embargo, se encuentran en condiciones normales y aptos como para seguir



EXPTE. D- 45

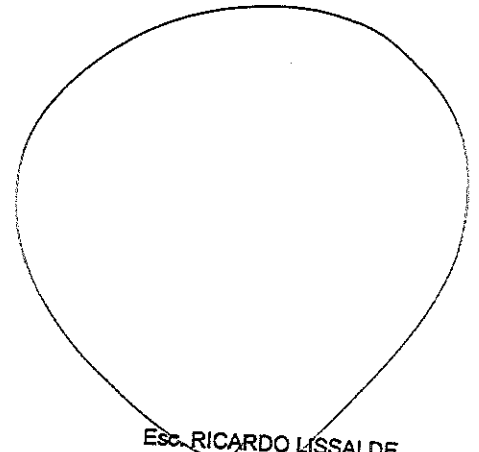
19-20

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



desempeñándose en otro ámbito laboral hasta tanto cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años, edad en la que consideramos los bomberos deben empezar a percibir el subsidio que crea la Ley en cuestión.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto el siguiente proyecto.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.